



Reunión celebrada a las once horas del día veintiocho de junio de dos mil dieciocho en las instalaciones de la Contraloría de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para comentar los resultados preliminares de la auditoría DAO/2018/13 denominada "Adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad y ampliación en el inmueble anexo de la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, Yucatán".

Resultado 01: El proyecto de Instalaciones eléctricas presentó deficiencias en su conceptualización ya que la propuesta de construcción de un nuevo alimentador con el fin de atender la demanda de energía en la zona de ampliación no resultó conveniente, toda vez que se consideraron los conceptos PRE.EL E-01 y PRE.EL E-03 para realizar un corte en los 690 metros de cable 500 kCM existentes (distancia de 57.5 x 12 cables) que provocó un desperdicio de 156 metros de este material equivalente a \$28,922.40, dado que se consideró "sin recuperación a tiro libre". En consecuencia, también se originó la creación del concepto IE-19 para el suministro de cable nuevo con una longitud de 25 metros, que representan 300 metros de cable, por un monto de \$55,620.00.

Asimismo, no se justifica la instalación del tablero TGD-02A considerado con interruptor de 700 amperes para: el alumbrado, contactos y 3 equipos de aire acondicionado, ya que sólo se requería cubrir una demanda de 78 amperes que pudieron tomarse de los alimentadores existentes.

Normativa incumplida: Artículo 55, fracción IV, del AGA VI/2008; actividades 6, 7 y 9 del Procedimiento PO-IF-PR-02.

Resultado 02: Las especificaciones particulares consideraron el concepto IE.34 referente al pago de la libranza ante CFE ya que la CCJ cuenta con alimentación trifásica en mediana tensión, sin que ello fuera necesario, toda vez que los trabajos se ejecutaron en baja tensión.

Normativa incumplida: Artículos 2º, fracción XXXI, inciso c; 13, fracción VIII; 55, fracción IV del AGA VI/2008; actividades 6 y 7 del Procedimiento PO-IF-PR-02.

Resultado 03: La autorización del inicio del procedimiento de contratación por Licitación Pública Nacional SCJN/DGIF/LPN/OPS-04/2016 para la adjudicación de la obra de adecuación, accesibilidad a personas con discapacidad y ampliación en el inmueble anexo de la CCJ de Mérida, se realizó por el titular de la Dirección General de Infraestructura Física en lugar del Comité de Adquisiciones y Servicios, Obras y Desincorporaciones.

Normativa incumplida: Artículos 20, fracción XIII, 39, fracción I y 42 del AGA VI/2008; actividad 13 del procedimiento PO-IF-MS-01

Resultado 04: En el numeral 3 de la convocatoria y en el punto 10.3 de las bases del concurso, se indicó incorrectamente que el plazo de ejecución será de 180 días naturales contados a partir del día hábil siguiente a la entrega del anticipo.

Normativa incumplida: Artículo 160, fracción II, del AGA VI/2008; actividades 1 a 6 del Procedimiento PO-IF-MS-01

Resultado 05: El acta de cierre de venta de bases (26 de octubre de 2016) se elaboró por el titular de la Dirección de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios y el personal a su cargo, un día después de la fecha que se consideró en la convocatoria y bases del concurso (25 de octubre de 2016 a las 14:00 horas).

Normativa incumplida: Artículo 60, último párrafo del AGA VI/2008; actividad 21, del Procedimiento PO-IF-MS-01.

Resultado 06: Inconsistencias en el contenido de las bases del concurso licitatorio referentes a la omisión de advertir la obligación de los licitantes de señalar que se encuentran registrados en el Catálogo Referencial de Contratistas.



Normativa incumplida: Artículos 58, fracción V, del AGA VI/2008; actividades 3, 4 y 5 del Procedimiento PO-IF-MS-01.

Resultado 07: Los oficios con los que se adjuntó la información financiera y legal de las empresas participantes, se entregaron con desfase a la Tesorería y a la Secretaría Jurídica de la Presidencia para la elaboración de los dictámenes resolutivos financiero y legal.

Normativa incumplida: Artículo 66, octavo párrafo del AGA VI/2008; actividades 31 y 32 del Procedimiento PO-IF-MS-01.

Resultado 08: Se advirtieron desfases en la elaboración de los dictámenes resolutivos legal (3 días hábiles) y técnico (4 días hábiles)

Normativa incumplida: Artículos 13, fracción XIV, 67, párrafo primero y 68, párrafo primero del AGA VI/2008; objetivo del Procedimiento PO-IF-MS-01; numeral 1.2.0.5.2.0.1. Dirección de Contratación de Obras Mantenimiento y Servicios del Manual de Organización Específico de la DGIF.

Resultado 09: Se advirtieron modificaciones sustanciales del modelo de contrato proporcionado a los participantes en el proceso de concurso con el instrumento jurídico SCJN/DGIF/26/12/2016 celebrado con la empresa Avanzada Técnica Constructiva, S.A. de C.V., en particular en las Cláusulas Décimo Cuarta, antepenúltimo párrafo, Décimo Séptima, penúltimo párrafo y Vigésimo Cuarta que respectivamente se refieren a la adición de un plazo mayor a las 72 horas para asentar notas de bitácora supeditado a que el Supervisor Interno se encuentre en la obra; se adicionó un mecanismo de comunicación de las actividades del contratista con base en correos electrónicos; se suprimió la posibilidad de realizar el cambio de materiales por similares, así como los casos en los que se aplicaría y el procedimiento que debería seguir la contratista.

Normativa incumplida: Artículo 141, tercer párrafo del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.1, actividad 4, del PO-IF-CC-01.

Resultado 10: Se retrotrajo la fecha del 16 de diciembre de 2016 en que se firmó el contrato CJN/DGIF/26/12/2016.

Normativa incumplida: Normas de Operación 4.4 y 4.6, y actividad 35, del Procedimiento PO-IF-CC-01.

Resultado 11: En el primer párrafo de la Cláusula Cuarta del contrato SCJN/DGIF/26/12/2016, se indicó entre otras condicionantes, que el plazo de ejecución se contará a partir del siguiente día hábil al en que se haya entregado el anticipo a la contratista.

Normativa incumplida: Artículo 160, fracción II, del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.1 y actividades 3 y 4, del Procedimiento PO-IF-CC-01.

Resultado 12: En la Cláusula Cuarta del contrato SCJN/DGIF/26/12/2016 se incorporó un segundo párrafo que es contradictorio con la normativa y con el clausulado del propio instrumento jurídico al señalar que a la conclusión del plazo de ejecución el contratista deberá continuar con la obra, con independencia de que se valoren las causas del retraso y en su caso se le aplique la pena convencional respectiva.

Normativa incumplida: Norma de Operación 4.1 y actividades 21 al 25, del Procedimiento PO-IF-CC-01.

Resultado 13: En el clausulado del contrato SCJN/DGIF/26/12/2016 se omitió incorporar lo correspondiente a la inversión que deberá realizar la contratista del anticipo otorgado por la SCJN, así como la confidencialidad del contenido del contrato.

Normativa incumplida: 142, fracción XXVIII, incisos b) y n); y 160 del AGA VI/2008; Norma de Operación 4.1 y actividades 4 y 26, 31 y 33 del Procedimiento PO-IF-CC-01; actividad 8 del Procedimiento PO-IF-MS-01.

Resultado 14: El CASOD acordó que la DGIF subsanara las incongruencias advertidas en el Dictamen Resolutivo Económico y que presentara nuevamente el punto de acuerdo, sin embargo, en el nuevo dictamen se realizó un análisis pormenorizado incompleto, se aplicaron criterios que no se encuentran regulados por la normativa y contiene información errónea.

Normativa incumplida: Artículos 44, 52, párrafo tercero y 69, inciso c), del AGA VI/2008; 41, punto "b" al "i" del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; actividad 34 del Procedimiento PO-IF-MS-01; numerales 1.2.0.5.2.0.1. Dirección de Contratación de Obras Mantenimiento y Servicios, décima viñeta y 1.2.0.5.2.0.1.0.1. Subdirección de Adquisiciones de Obra, tercera viñeta del Manual de Organización Específico de la DGIF.

Resultado 15: Se elaboró un nuevo Dictamen Resolutivo Económico incluyendo el análisis pormenorizado de precios unitarios de catálogo de 2 de las 6 empresas participantes, además que se omitió el correspondiente a los demás elementos como costo directo, costo indirecto, utilidad y financiamiento.

Normativa incumplida: Artículos 44, 52, tercer párrafo y 69, inciso c), del AGA VI/2008; 41, punto "b" al "i" del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; actividad 34 del Procedimiento PO-IF-MS-01; numerales 1.2.0.5.2.0.1. Dirección de Contratación de Obras Mantenimiento y Servicios, décima viñeta y 1.2.0.5.2.0.1.0.1. Subdirección de Adquisiciones de Obra, tercera viñeta del Manual de Organización Específico de la DGIF.

Resultado 16: Los periodos del 31 de diciembre de 2016 al 3 de enero de 2017 y del 4 al 18 de julio de 2017, no se cubrieron por la póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros.

Normativa incumplida: Artículos 164, fracción II, inciso a), numerales a.1.3 y 2; fracción IV, párrafo segundo del AGA VI/2008, 64 del AGA II/2012; numeral 1.2.0.5.2.0.2. Dirección de Contratos y Convenios, viñetas cuarta y quinta, del Manual de Organización Específico

Resultado 17: El anticipo por \$1'807,612.47 se entregó a la contratista de manera adelantada al inicio de la obra de adecuación.

Normativa incumplida: Artículos 160, fracción II, del AGA VI/2008.

Resultado 18: La obra de adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad y ampliación en el inmueble anexo a la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, se inició sin contar con la licencia de construcción.

Normativa incumplida: Artículos 99 del AGA VI/2008; 33 y 35, fracción II del Reglamento de Construcción del Municipio de Mérida; actividad 15 del Procedimiento PO-IF-PR-02; Norma de Operación 4.2, del Procedimiento PO-IF-OB-02; numeral 20.1 de las bases de concurso SCJN/DGIF/LPN/OPS-04/2016.

Resultado 19: Incumplimiento de diversos requisitos para el uso y manejo de la bitácora de obra, tales como: se asentaron notas que no cuentan con la fecha en que se realizaron o que no se firmaron por la contratista. No se asentaron hechos relevantes como las licencias y permisos respectivos relacionados con la obra, el documento mediante el cual se designó al Supervisor interno, así como el del Superintendente (Cédula Profesional), no se dio seguimiento puntual a la entrega, revisión y aprobación

del total de las estimaciones de obra ni de la recepción de los equipos así como de las pruebas de su funcionamiento, falta de respuestas a las solicitudes de la contratista, no se realizó el cierre de bitácora, no se asentó la revisión de los armados; no se puntualizó lo referente a la aprobación de los trabajos excedentes y extraordinarios, y no se anexó documentación relacionada con este procedimiento. En la nota número 01, del 30 de diciembre de 2016, se fundamentó incorrectamente la supervisión de los trabajos con la fracción XX del artículo 19 del Reglamento Interior en Materia de Administración de la SCJN. No se indicaron notas técnicas en lo correspondiente a los conceptos CIM-01, CIM-02, CIM-03 y CIM-04 relativas a la construcción de la zapatas de cimentación, así como de las contratrabes. Tampoco se indicaron los resultados de las pruebas de laboratorio que se practicaron al concreto y a la soldadura, así como de haber constatado la calidad del acero. No se asentó ninguna aclaración respecto a la fabricación de la escalera metálica con tres patas, que difiere de las cuatro que se especificaron en el proyecto. Las notas 10, 22, 23, 37, 38 y 39 no cuentan con la fecha en que se realizaron. Así también las notas 90, 91 y 97 no cuentan con la firma por parte de la contratista. Se omitió la entrega de las estimaciones 05 y 06 de obra normal.

Normativa incumplida: Artículo 104, fracción III, 107, fracciones I, II, XI, XII, del AGA VI/2008; Cláusula Décimo Séptima, párrafos cuarto y quinto del contrato; Norma de Operación 4.2, actividades 4, 5 y 6, del Procedimiento PO-IF-OB-03.

Resultado 20: Incumplimiento de diversos requisitos para el uso y manejo de la bitácora del DRO toda vez que los procesos constructivos correspondientes a las notas 5, 6 y 13, no se realizaron de forma presencial, se omitió la modificación del tipo de columna de la estructura, las anotaciones se circunscribieron a actividades en curso, adoleciendo de una descripción técnica que avale la calidad de los trabajos ejecutados. No se asentó la necesidad de presentar las pruebas de resistencia del concreto y soldadura por la contratista, no se suscribió la nota de cierre de bitácora. No se registró en la última nota que los trabajos se realizaron de acuerdo a los planos autorizados y cumpliendo con la normativa en la materia. La bitácora del DRO se formalizó el 24 de enero de 2017 no obstante que la bitácora de obra se inició el 30 de diciembre de 2016.

Normativa incumplida: Artículo 104, fracción III, 107, fracciones I, II, XI, XII, del AGA VI/2008; Cláusula Décimo Séptima, párrafos cuarto y quinto del contrato; Norma de Operación 4.2, actividades 4, 5 y 6, del Procedimiento PO-IF-OB-03.

Resultado 21: Las estimaciones 01 a 06 de obra normal se pagaron fuera del plazo establecido en el instrumento contractual.

Normativa incumplida: Artículos 156, tercer párrafo del AGA VI/2008; Cláusula Quinta, sexto párrafo, del instrumento, Política General 3.2, actividades 9 a 13 y 15 del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Resultado 22: En la estimación 05 de obra normal se aprobó el pago del concepto IE.34 a la empresa Avanzada Técnica Constructiva, S.A. de C.V. por la cantidad de \$10,223.92 IVA incluido, referente al trámite de la libranza ante la CFE sin que se hubiese comprobado de manera fehaciente la realización de esta gestión.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracciones XXII y XXIII; y 104, fracciones I y VII del AGA VI/2008; actividades 3, 4, 9 y 10 del Procedimiento PO-IF-OB-05

Resultado 23: Pagos indebidos a la contratista por la cantidad de \$8,302.75, por la administración de campo en el apartado Bodegas (\$3,295.75); instalaciones generales e iluminación (\$2,788.71) y luz, gas y otros (\$2,218.29), incluidos en el análisis de costo indirecto, a pesar que en las bases se indicó que no se hiciera ya que estos servicios los proporcionaría la Suprema Corte.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracción XXII, 69, inciso c, y 104, fracción I del AGA VI/2008; 41, incisos c y g, del Acuerdo General que establece las bases para que en el Poder Judicial de la Federación, las adquisiciones, arrendamiento de bienes muebles, prestación de servicios, obra pública y los servicios



relacionados con la misma, se ajusten a los criterios contemplados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resultado 24: Se realizaron pagos por la cantidad de \$356,942.27 por trabajos de calidad deficiente toda vez que el aplanado en muros interiores presenta fisuras y grietas (\$84,809.71); el aplanado en muro de durock de la fachada en estacionamiento esta craquelado (\$51,063.66); la guarnición como frontera del piso estampado del estacionamiento esta desalineado (\$10,774.94); la construcción del piso con estampado en el estacionamiento dejó sellada la tapa del pozo de absorción (\$108,028.96); la fijación de la escalera marina en la corona del pretil no está firmemente anclada (\$11,443.96); la instalación del plafón en el área de jubilados ocultó los detectores de humo (\$48,289.75); la aplicación de la pintura vinilica especificada para muros se aplicó inclusive en tuberías de las instalaciones eléctricas (\$32,864.11); las tuberías de cobre para el gas refrigerante y aislamiento hacia los compresores de los equipos de aire acondicionado en la azotea, no cuentan con soportes de fierro ángulo y abrazaderas de acuerdo a la especificación particular (\$9,667.18). Adicionalmente se omitió la limpieza interior en los tableros eléctricos; la colocación de directorios en los tableros eléctricos; el abocinado en los registros eléctricos; los soportes para el acomodo de los cables en el interior de los registros; la colocación de sellos con espuma de poliuretano en registros y muros en los pasos de tubería; el acomodo de lámparas en el archivo de planta alta; los empalmes realizados en las cajas registro de las instalaciones eléctricas, no se ejecutaron de acuerdo a las especificaciones particulares.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracciones XXII y XXIII, 104, fracciones I, IV y VII, 170, segundo párrafo del AGA VI/2008; Cláusula Vigésima, párrafo segundo del contrato SCJN/DGIF/26/12/2016.

Resultado 25: Se realizaron trabajos fuera de especificación por la cantidad de \$106,632.79, por la fabricación de la escalera metálica que se realizó con tres patas soporte, contrario a las cuatro especificadas en el proyecto (\$53,611.53); la puerta batiente en el área de jubilados se instaló con vidrio templado de 9 mm a diferencia del espesor especificado con vidrio templado de 12 mm (\$53,021.26); se colocaron columnas metálicas prefabricadas en lugar de las formadas y soldadas con cuatro placas de acero estructural que se indicaron en los planos y especificaciones particulares.

Normativa incumplida: Artículos 13, fracción XXII y XIII, 104, fracciones I, II, IV, y VI, del AGA VI/2008; Cláusula Vigésima, primer párrafo del Contrato; actividades 2, y 3 del Procedimiento PO-IF-OB-05.

Resultado 26: Desde la conclusión de la obra realizada el 27 de junio del 2017 al 12 de junio 2018 han transcurrido 318 días naturales sin que se cuente con los documentos originales de las pruebas de laboratorio que confirmen la resistencia del concreto de $f'c=300 \text{ kg/cm}^2$ que se especifica en el proyecto, los certificados de aseguramiento de la calidad del acero ASTM A572 G50 emitida por el proveedor a nombre de Avanzada Técnica Constructiva S.A de C.V, ni de la soldadura de los elementos estructurales.

Normativa incumplida: Artículo 156, segundo párrafo del AGA VI/2008; numerales 10 y 11 de las Especificaciones Generales de obra.

Resultado 27: Se observaron incumplimientos a los alcances del contrato 4516003358 toda vez que no se cuenta con evidencia documental de que el DRO haya entregado sus comentarios, recomendaciones u observaciones respecto de la revisión del proyecto ejecutivo, memoria de cálculo estructural y memoria descriptiva. No se tiene la comprobación de las correcciones y adiciones efectuadas en su caso, al proyecto. No se proporcionó el reporte de la supervisión de obra correspondiente a 13 semanas. Las modificaciones al proyecto durante el desarrollo de los trabajos en lo relativo a la escalera y columnas metálicas no se asentaron en la bitácora de obra. No se tiene la solicitud y documentos debidamente firmados por el DRO para obtener la autorización del uso y ocupación del inmueble, así como el trámite para la terminación de obra. En la última nota de bitácora del DRO, se omitió señalar que la obra se realizó de acuerdo a los planos autorizados y cumpliendo con la normativa en la materia. No se cuenta con evidencia de que el DRO hubiese estado presente en el acto formal de inicio de construcción y suscribir



la apertura de la bitácora de obra. No se cuenta con los informes del DRO por los trabajos realizados en cada etapa.

Normativa incumplida: Artículos 99, primer párrafo 104, fracciones I y IV del AGA VI/2008 y 64 del AGA I/2012.

Resultado 28: El acta de entrega recepción no se formalizó en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que se recibió la notificación de la contratista (21 de junio al 4 de julio de 2017), por lo que se advirtió un desfase de 10 días hábiles al suscribirse el 18 de julio de 2017.

Normativa incumplida: Artículo 172, sexto y décimo párrafos del AGA VI/2008, Clausula Trigésima Primera, párrafos quinto, séptimo y noveno del contrato. Normas de Operación 4.2. y 4.4, así como las actividades 1, 2, 3 y 4 del Procedimiento PO-IF-OB-09.

Resultado 29: El acta de entrega recepción se elaboró con inconsistencias en su contenido toda vez que la fecha en que se levantó el acta (18 de julio de 2017) no corresponde a la prevista por la normativa; se indicó que la corrección de detalles se concluiría el 28 de julio de 2017; existe una diferencia de menos por \$151,776.46 en el importe de la estimación 06 de obra normal contra el pago realizado; se consideró el pago pendiente de \$193,818.20 con IVA por concepto de obra excedente y extraordinaria; se contempló obra excedente y extraordinaria, así como cancelación de obra, sin que se indicara la necesidad de elaborar un convenio modificatorio; se consideran recibidos los planos as-built, manuales e instructivos de operación y mantenimiento, certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los equipos, sin embargo, se condicionaron a la formalización del finiquito y hasta que la contratista concluya la obra, es decir, se realizó una recepción aparente.

Normativa incumplida: Artículos 103, párrafo segundo, 172, fracciones I, V, VI y VII del AGA VI/2008, Clausula Trigésima Primera, fracciones I, V, VI, y VII del contrato. Normas de Operación 4.5, viñetas 1, 5, 6 y 7, así como las actividades 3 y 5 del Procedimiento PO-IF-OB-09.

Resultado 30: No se contó con el aviso de terminación de la obra, autorización para la ocupación del inmueble y el visto bueno de seguridad y operación al cierre físico de la obra, incluso, al 13 de junio de 2018 han transcurrido 330 días naturales sin tener estos documentos.

Normativa incumplida: Artículos 46, 47 y 48, fracción I, del Reglamento de Construcción del Municipio de Mérida; numerales 1.2.0.5.1.0.1 Dirección de Proyectos, viñeta 13; y 1.2.0.5.1.0.1.0.2. Subdirección de Proyectos Foráneos, viñetas 10 y 11 del Manual específico de la DGIF.

Resultado 31: El finiquito del contrato SCJN/DGFI/26/12/2016 cuenta con un atraso en su elaboración de 310 días naturales contados del 9 de agosto de 2017 al 15 de junio de 2018.

Normativa incumplida: Artículo 174, cuarto párrafo del AGA VI/2008, Cláusula Trigésima Séptima, primer párrafo del contrato; Política General 3.1 y actividades 2 y 3 del Procedimiento PO-IF-OB-10.

Resultado 32: El Director de Contratación de Obras, Mantenimiento y Servicios no requirió el cuestionario presencial de aplicación colectiva que se le entregó con el fin de manifestar los motivos de diversas situaciones que se observaron en la gestión del procedimiento licitatorio SCJN/DGIF/LPN/OPS-04/2016.

Normativa incumplida: Artículos 9, fracción XV, del ROMA; y 13, fracción XXVI del AGA VI/2008; numeral 1.2.0.5.2. Subdirección General de Contratos del Manual de Organización Especifico de la DGIF.

Sin otro particular, se firma la presente el mismo día de su inicio por quienes participaron en ella.



Por la Dirección General de Infraestructura Física de la SCJN

Lic. León Rodrigo Pérez Gómez
Subdirector General de Contratos y Servicios

Arq. Pedro Martínez Ornelas
Subdirector General Técnico

C.P. Roberto Santiago Escobar
Coordinador Administrativo

Ing. Arq. Juvenal Arsenio Cruz Espinosa
Director de Contratación de Obras,
Mantenimiento y Servicio

Ing. Luis Torregrosa Flores
Director de Obras y Construcciones

Mtra. Luz Paola Pacheco Díaz
Directora de Contratos y Convenios

Alejandra Mondragón Hernández
Subdirectora de Adquisiciones de Obra

Arq. Eduardo Maleno Juárez
Subdirector de Obras Foráneas

Lic. Beatriz Espinosa Méndez
Profesional Operativo

Arq. Francisco Javier Ríos Solórzano
Profesional Operativo

Arq. Fernando Rodríguez Álvarez
Profesional Operativo



Por la Contraloría de la SCJN

Mtro. Benjamín Joaquín Gutiérrez Jiménez
Director de Auditoría de Obra

Ing. Jesús Rangel López
Subdirector de Área

Arq. Mauricio Israel Cruz Correa
Profesional Operativo

NOTAS:

1. La redacción y el número de resultados pueden modificarse.
2. De conformidad con los Articulo 68, 71 y 110, fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 70 fracción XXIV, 100, 101, fracción I, 107, 113 fracción VI de la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda la información aquí contenida es reservada hasta en tanto no se emita el informe definitivo.

Esta foja forma parte del documento que formaliza la reunión celebrada el veintiocho de junio de dos mil dieciocho, con el objeto de hacer del conocimiento al órgano auditado los resultados de la auditoría DAO/2018/13 denominada "Adecuación y accesibilidad a personas con discapacidad y ampliación en el inmueble anexo de la Casa de la Cultura Jurídica de Mérida, Yucatán"